

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, 4 de Enero de 1881.

NUMERO 863

DIRECTOR.—JUAN N. VENERO.
ADMINISTRACION.
IMPRENTA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO

Esto día sale el Sol á las 6 horas 22 minutos y se pone el Sol á las 5 horas 48 minutos.—Se pone la Luna á las 10 y 7 de la noche.
MARTES 4.—San Gregorio, obispo; san Rigoberto.

CONTENIDO.**SECCION OFICIAL.****Gran Consejo Nacional.**

Decreto.

Secretaría de Obras Públicas

Aviso.

Secretaría de Guerra y Marina.

Movimiento marítimo.

Administracion Judicial.

Minutas de la Corte Suprema de Justicia. Remates y Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Editorial.

Tratado sobre límites.

Revista Interior.

Fiestas públicas.—En Heredia.—Teatro.—Telegrama.

Seccion Científica é Industrial.

Observaciones meteorológicas.—Elementos de derecho penal de Costa-Rica, por el Doctor Orozco.

Seccion de Avisos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.**GRAN CONSEJO NACIONAL.****TOMAS GUARDIA,**

GENERAL DE DIVISION Y PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COSTA-RICA.

Por cuanto el Gran Consejo Nacional ha decretado lo siguiente:
Nº 8.

El Gran Consejo Nacional de la República de Costa-Rica

CONSIDERANDO:

Que entre los respectivos Plenipotenciarios de Costa-Rica y los Estados Unidos de Colombia se ha concluido y firmado en esta Ciudad, el día veinticinco del corriente, la Convencion compromisoria que, sometida por el Poder Ejecutivo á la deliberacion de esta alta Cámara, palabra por palabra es como sigue:

LA REPÚBLICA DE COSTA-RICA

Y LA REPÚBLICA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA, igualmente animadas del sincero deseo de mantener y consolidar sus amistosas relaciones; convencidas de que, para obtener este bien tan importante á su prosperidad y buen nombre, es preciso cegar la única fuente de las diferencias que entre ellas ocurren, la cual no es otra que la cuestion de límites que prevista en los artículos 7º y 8º de la Convencion de 15 de marzo de 1825, entre Centro-América y Colombia, ha sido posteriormente objeto de diversos tratados entre Costa-Rica y Colombia, ninguno de los cuales llegó á ser ratificado; y entendidas ambas Naciones de que este antecedente aconseja la adopcion hoy día, de otro medio más expedito, pronto y seguro de terminar la expresada cuestion de límites, mediante la designacion, á perpetuidad, de una línea divisoria, clara é incontrovertible, por toda la extension en que colindan sus respectivos territorios; en consecuencia, el Presidente de la República de Costa-Rica, en uso de las facultades de que se halla investido, ha conferido plenos poderes al Excmo. Señor Dr. Don José Mª Castro, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores, y el Presidente de los EE. UU. de Colombia, especial y competentemente autorizado por las Cámaras Legislativas de aquella Nacion, al Honorable Señor Dr. Don José María Quijano Otero, Encargado de Negocios cerca de este Gabinete; quienes despues de haberse comunicado sus respectivos plenos poderes, y de encontrarlos en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Art. 1º.—La República de Costa-Rica y los EE. UU. de Colombia, comprometen en arbitraje la cuestion de límites existente entre ellas, y la designacion de una línea que divida para siempre y con toda claridad el territorio de la primera del territorio de la segunda, quedando cada una en pleno, quieto y pacífico dominio, por lo que respecta á ellas entre sí, de todo el terreno que á su lado deje la expresada línea, el cual no ha de quedar con carga ni gravámen alguno especial en favor del otro.

Art. 2º.—El árbitro que dignándose aceptar el cargo de tal, hubiere de ejecutar lo estipulado en el artículo anterior, ha de verificarlo, para que sea valedero, dentro de diez meses á contar desde

la fecha de su aceptacion, sin que obste el que alguna de las altas partes contratantes no concurre á deducir sus derechos por medio de representante ó abogado.

Art. 3º.—Para que la aceptacion del árbitro se tenga por debidamente notificada á las altas partes contratantes, y éstas no puedan alegar ignorancia de ella, basta que se publique en periódico oficial de la nacion del árbitro, ó de la de alguna de las altas partes contratantes.

Art. 4º.—El árbitro, oídas de palabra ó por escrito las partes ó parte que se presenten, y considerados los documentos que pongan de manifiesto, ó las razones que expongan, emitirá su fallo, sin otra formalidad; y ese fallo, cualquiera que sea, se tendrá desde luego por tratado concluido, perfecto, obligatorio é irrevocable, entre las altas partes contratantes, las cuales renuncian formal y expresamente á toda reclamacion, de cualquiera naturaleza, contra la decision arbitral, y se obligan á acatarla y cumplirla pronta, fielmente y para siempre, empeñando en ello el honor nacional.

Art. 5º.—En consonancia con los precedentes artículos, y para su ejecucion, las altas partes contratantes nombran para árbitro á S. M. el Rey de los Belgas; para el caso inesperado de que éste no se digne aceptar, á S. M. el Rey de España, y para el evento igualmente inesperado de que tambien éste se niegue, al Excmo. Señor Presidente de la República Argentina; en todos los cuales, las altas partes contratantes tienen, sin diferencia alguna, la más ilimitada confianza.

Art. 6º.—Aquel de los altos árbitros nombrados, que llegase á ejercer el arbitraje, puede delegar sus funciones, no dejando de intervenir directamente en la pronunciacion de la sentencia definitiva.

Art. 7º.—Si desgraciadamente ninguno de los altos árbitros nombrados, pudiese prestar á las altas partes contratantes, el eminente servicio de admitir el cometido; ellas, de comun acuerdo, harán nuevos nombramientos, y así sucesivamente, hasta que alguno tenga efecto, porque está convenido y aquí formalmente se extipula, que la cuestion de límites y la designacion de una línea divisoria entre los territorios limítrofes de Costa-Rica y Colombia, jamas se decidan por otro medio que el ci-

vilizado y humanitario del arbitraje, conservándose entre tanto, el *statu quo* convenido.

Art. 8º.—La presente Convencion será sometida á la aprobacion del Gran Consejo Nacional, en la República de Costa-Rica, y de las Cámaras Legislativas, en la de Colombia; y será canjeada en la Ciudad de Panamá, dentro del más breve término posible.

En fé de lo cual, los Plenipotenciarios arriba mencionados, firman y ponen sus respectivos sellos en dos originales de la presente Convencion.

Hecha en la Ciudad de San José, Capital de la República de Costa-Rica, á veinticinco de diciembre de mil ochocientos ochenta.

[L. S.] [F.]—JOSÉ Mª CASTRO.

[L. S.] [F.] J. Mª QUIJANO OTERO

Palacio Nacional, en San José, á veintisiete de diciembre de mil ochocientos ochenta.

Hallándose la anterior Convencion arreglada en todas sus partes á las instrucciones dadas al Plenipotenciario que la ha ajustado por parte de esta República, pásese al Gran Consejo Nacional, para los efectos del artículo 8º

T. GUARDIA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

JOSÉ Mª CASTRO.

Considerando que esta Convencion es correcta en su forma, razonable y equitativa en su fondo, y evidentemente útil y necesaria á las dos Naciones Contratantes;

DECRETA:

Art. único.—Apruébase y ratificase en todas sus partes la preinserta Convencion compromisoria, la cual tendrá fuerza de ley cuando haya sido canjeada en debida forma.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el Salon de Sesiones, en San José, á treinta de diciembre de mil ochocientos ochenta.

BRUNO CARRANZA,

Presidente.

JESUS SOLANO,

Secretario.

POR TANTO: EJECÚTESE.

Palacio Presidencial.—San José, treinta de diciembre de mil ochocientos ochenta.

T. GUARDIA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

JOSÉ Mª CASTRO.

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS.

AVISO.

Se suplica á las personas que tengan en su poder algunos instrumentos de ingeniería ó de trabajo, pertenecientes al Gobierno, los presenten ó devuelvan á la Secretaría de Obras Públicas, dentro del término de 15 días, evitando así las molestias de una intervención judicial.

Palacio Nacional.—San José, 21 de diciembre de 1880.

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Puntarenas.

ENTRADAS Y SALIDAS.

Diciembre 31.—El vapor correo "General Cañas," zarpó para el Bebedero, hoy á las 9 a. m. Pasajeros: Jilberto Gallar, Juan y Alejandro Rojas, Josefa Barrientos, Antonio Palacios, y la niña Elvira Barrientos. Carga 1015 libras.

Enero 2.—El vapor correo "General Cañas," regresó del Bebedero ayer á las 9 p. m. Pasajeros: José Rodríguez, Felipe R. Ansaldó, Francisco Carvajal, Pablo Alfaro, Encarnación Rivas, Estéban Borda, Ramon Gómez, José Sequira, Saturnino Rosáles, Leandro Hernández, Vte. Alvarado y la niña M. Casáres.

Enero 2.—El vapor correo "General Cañas," zarpó para el Tendal hoy á las 11 a. m. Pasajeros: Procopia Casáres, Josefa Casáres, Lucila Casáres, Rafaela Mena, Petrona Contreras, María Rodríguez, Andres Rodríguez, Roque Acuña, Petronila Machado, Antonio Peña, Apolonia Rivas, Constantino Deliyore, Juan Granja, Pablo Adams, Berta de Adams, Casimiro Espinosa, Joaquin Lizano S, Orlando Jorge, Lorenzo Duran, los niños Gregoria Diaz, Rosendo Machado, Felicia Adams, Julia, Víctor Manuel y Lucía Casáres, de carga 3,545 libras.

Enero 2.—Ayer á las 5 p. m. fondó el Pailebot N. A. "W. F. March," del porte de 95 toneladas, procedente de San Francisco de California, con 5 tripulantes, 17 días de mar y al mando de su Capitan C. W. Reed.—Carga, 512 bultos vs.—Pasajeros llegados: James C. Johnson, Charles Cagua, Alexander Vefar y William Hire.—Consignado á P. Esquivel & C^a.

Enero 3.—El vapor correo "General Cañas," regresó del Tendal hoy á las 9 a. m. Pasajeros: Manuel Rivera, Manuel Alvarez, Maximiliano Brénes, Andres Rodríguez, Salvador y Miguel Bonilla, José Sábones, José Cabezas, Antonio Cruz, Josefa de Ramirez, María Córdova, Jesus Bejareno, y de carga 400 libras.

ADMÓN. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

Corte Plena.

Lunes 3.

1.—Se leyó, aprobó y firmó el acta de la sesión anterior.

2.—Se dió lectura á la comunicacion del Señor Juez de 1^a Instancia de Guacacaste, fecha 27 de diciembre próximo pasado, número 305, manifestando: que el Agente de policia de la Ciudad de Liberia, apoyándose en el artº 733 del Código de Procedimientos, acostumbra sacar á los reos á trabajar en obras públicas, muchas veces sin custodia, lo

cual ocasiona la fuga de alguno de ellos, como ha sucedido últimamente con Celestino Tijerino; y se acordó trascribir dicha comunicacion al Señor Gobernador del referido Departamento, para lo que haya lugar.

3.—Se dispuso que los Señores Magistrados de 2^a Instancia, á quienes, por la ley, incumbe practicar las visitas de los Juzgados de 1^a Instancia de la República, no den principio á ella, hasta fines del presente mes, dando así tiempo á que los Jueces de 1^a Instancia puedan formar los correspondientes índices de los expedientes concluidos y reservados, recogidos los protocolos y expedientes fenecidos de los Juzgados municipales y hecha la visita de éstos.

4.—Se practicó el sorteo de dos jueces para subrogar á los Señores Magistrados Sáenz y Herrera, en la Sala 1^a en 3^a Instancia, en la ejecucion entre la testamentaria de Doña Manuela Alcázar, Don Alejandro Cardona y Don Francisco Cabello, y resultaron sorteados los Señores, Doctor Don Miguel Macaya y Licenciado D. José J. Rodríguez.

Sala primera.

1.—Se introdujo á la oficina la tercera intentada por la Señora Ramona González, en la ejecucion entre los Señores Bernardino Zamora y José María Barquero.

2.—Igual proveido recayó en la tercera intentada por Bernardino Barquero, en la misma ejecucion.

3.—Se señaló las doce del día trece del corriente, para la vista de la causa entre los Señores José María Solano y Juan Sabino García.

5.—La causa contra Ramon Salazar, por lesiones, se dió en traslado al Señor Fiscal.

San José, 3 de enero de 1880.

El Secretario,

BENITO SERRANO.

Sala segunda.

1.—Se mandó dar en traslado al Señor Magistrado Fiscal, una instrucción para averiguar un delito de infanticidio.

2.—En la causa contra Policarpo Padilla, procesado por robo, se aprobó la sentencia de primera Instancia que le condena á diez y ocho meses de obras públicas, con rebaja de la tercera parte y abono de la prision sufrida; y á pagar los daños y perjuicios causados con su delito al ofendido Santos Pastor.

San José, 3 de enero de 1881.

El Secretario,

N. GALLEGOS.

REMATES.

A las doce del miércoles cinco del mes entrante, se han de rematar en el mejor postor, y en la puerta principal del Palacio Municipal de esta Ciudad, los bienes siguientes:—Un terreno constante como de una manzana, superficie plana, figura cuadrada, dedicado á la agricultura ántes, hoy sembrada de café, situado en el barrio de San Vicente, Distrito cuarto, Canton tercero de esta Provincia de Heredia, y en el punto llamado "Cuascú." Este terreno está en comun con otro de la misma medida superficial, perteneciente al Señor Estanislao Argüello, ántes, y hoy de su hijo Juan Argüello; y todo el terreno colinda: por el Norte, con propiedad de Ramon Villalóbos, Hilaria y Dolores Argüello; al Sur, con idem de Dimas Campos, y Patricio Villalóbos; al Este, con idem de Andrés Villalóbos; y al Oeste, con idem de Juliana González y Loria.—Valorada la manzana que se vende en quinientos treinta y cinco pesos. Idem un cafetal constante como de tres cuartos de manzana, plano, figura irregular, situado en la Villa de Santo Domingo, Distrito primero, del Canton tercero de esta Provincia, colindante: al Nor-

te, con propiedad de Rosario Zúñiga, Pilar, Dominga y Eugenia Méndez, Juan Campos y Pedro Leon, calle en medio: al Sur, con idem de Manuel Boláños, Dominga González, Manuel Jiménez, José Leon y Magdalena Zamora, calle en medio: al Este, calle en medio, con idem de Joaquin González; y al Oeste, con calle en medio, con solar de Pascuala Arce, y sin calle en medio; propiedad de Estanislao Leon, colindando éste tambien por el Norte, sin calle en medio.—Valorado en mil doscientos setenta y cinco pesos; y ámbos inmuebles están inscritos en el Registro de la Propiedad.—Idem la cosecha de café, de todos los cafetales del finado Gregorio Argüello, valorada en ciento treinta pesos.—Idem la idem, de caña de azúcar, en diez y siete pesos.—Idem un carretillo, en dos pesos. Idem un molejon, en un peso.—Un fierro de herrar, en un peso cincuenta centavos.—Una hacha, en seis reales.—Una mesa, en un peso cincuenta centavos.—Una banca en cincuenta centavos.—Una zaranda en seis reales.—Otra idem, en cincuenta centavos.—Una tinaja en sesenta centavos.—Una cuchilla, en dos reales. Un moladero, en un peso.—Dos piedras de moler maíz, una en sesenta centavos y otra cincuenta centavos.—Una olla de fierro, en un peso.—Una idem pequeña en dos reales.—Una plantilla en dos reales.—Una olla grande de fierro, en un peso cincuenta centavos.—Un guacal, en dos reales.—Un cuchillo en dos reales. Un armario, en cuatro pesos.—Una cama, en un peso cincuenta centavos.—Otra cama, en cuatro pesos.—Dos escaños, en ocho pesos.—Un escaño, en dos pesos cincuenta centavos.—Otro idem, en tres pesos.—Una cama pequeña de cedro, en dos pesos cincuenta centavos.—Otra idem inferior, en dos pesos.—Un taburete, en dos reales.—Un sillar de madera, en cincuenta centavos.—Un cajon de pino, en cincuenta centavos.—Un yugo sin apero en dos reales.—Una albarda de cuero curtido, en un peso cincuenta centavos.—Una canoa, en treinta y cinco centavos. Estos bienes pertenecen á la mortual de Gregorio Argüello y González, y se venden á pedimento de partes y de orden de este juzgado, para el pago de quinto, costas y deudas de la misma.—Quien quiera comprarlos, que se presente, admitiéndosele la que haga, siendo arreglada.

Judicatura Civil y de Comercio en primera Instancia de Heredia.—Diciembre, 31 de 1880.

M. M. DÁVILA.

Casimiro Viquez hijo. Manuel Zamora B.

1-v.

A las doce del día cuatro de enero próximo de mil ochocientos ochenta y uno, se han de rematar en el mejor postor y en la puerta de esta oficina, los bienes siguientes: Un terreno como de media manzana, por el lado Sur, uno de una manzana, de superficie parte plana y parte laderosa, figura larga, dedicado á la agricultura, situado en el punto llamado las Quebradas, en esta Villa, hoy segun la última division territorial, está comprendido en el barrio de San Vicente, Distrito cuarto del Canton tercero de la Provincia de Heredia, lindante: Norte, con terreno de los Señores Joaquin Vargas y herederos de la finada Rosario Chacon; al Sur, idem de Don Francisco Paniagua, con riachuelo en medio: al Este, con idem del mismo Señor Paniagua; y al Oeste, con idem del Señor Manuel Elizondo. Está inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo septuagésimo segundo, fólío setenta y tres, finca número cuatro mil novecientos diez y nueve, Oriental, inscripcion número uno.—Esta media manzana queda al lado del Sur, de Este á Oeste, bajo los mismos linderos, y al Norte, el resto de la misma finca, y está valorada en doscientos pesos.—Estos bienes pertenecen á la mortual de la finada Benita Chacon, que fué mayor de edad, casada y de este vecindario, y se vende á solicitud de las partes interesadas para el pago de deudas, quinto y costas; el que quiera hacer postura, preséntese el día y hora señalados, que se le admitirá, siendo arreglada.

Juzgado árbitro testamentario.—Santo Domingo, á las once del día veinte y siete de diciembre de mil ochocientos ochenta.

JOSÉ FRANCº VILLALÓBOS.

Zacarias Argüello.—Anselmo Zamora.

2

A las doce del día cuatro de enero de mil ochocientos ochenta y uno, se han de rematar en el mejor postor y en la puerta de la oficina del actual Alcalde único de esta Villa, los bienes siguientes:—Un terreno sito en el barrio de Santa Rosa, Distrito quinto de esta Villa de Santo Domingo, Canton tercero de la Provincia de Heredia, lindante: al Norte, cafetal de Pantaleon Brénes; al Sur, idem de Manuel Villalóbos; al Este, calle privada en medio, idem de Juan González y Francisco Villalóbos; y al Oeste, idem de María Boláños.—Consta de una manzana, superficie plana, figura cuadrada, sembrado de café frutal; está inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ciento ochenta y nueve, fólío cuatrocientos noventa y nueve, finca número doce mil noventa y cuatro, Oriental, inscripcion número uno.—Está valorado en cuatrocientos pesos.—Una yunta de bueyes barrosos, valorados en noventa pesos.—Un yugo aperado, en dos pesos.—Estos bienes pertenecen á la mortual del Señor José Rosario Boláños y Villalóbos, y se venden á pedimento de partes interesadas en la misma, para con su producto pagar las costas y deudas de la referida mortual.—El que quiera hacer postura, que se presente el día y hora señalados, que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado árbitro testamentario.—Santo Domingo, á las cuatro de la tarde del día veinticuatro de diciembre de mil ochocientos ochenta.

ANSELMO ZAMORA.

Raf. Villalóbos.—Tranquilino Villalóbos

—2—

A las doce del día cuatro del entrante enero, se rematará en el mejor postor y en la puerta de este juzgado, una casa situada en el barrio del Hospital, distrito tercero, Canton primero de esta Ciudad, constante de veintitres varas de frente por cincuenta varas de fondo, poco más ó menos.—Lindante: al Norte, con propiedad de Petronila Sibaja, por el Sur, calle de Mata-Redonda, en medio, propiedad del Licenciado Don José Ana Herrera.—Por el Este, propiedad de Petronila Chaves, y por el Oeste, propiedad de Antonio Varela.—Valorada en tres mil pesos, pertenece al Señor Manuel Chaves, y se vende para pagar cantidad de pesos que adeuda al Señor Don Ramon Quiros Carvajal.—Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado primero Civil y de Comercio en primera Instancia.—San José, 30 de diciembre de 1880.

MARCELO BRÉNES.

Alberto Brénes C. Jenaro Castro

2-v.

EDICTOS.

Á las doce del día siete del entrante enero, se ha de rematar en el mejor postor, en la puerta de este Juzgado, una cómoda de cedro charolada, justipreciada en la suma de cuarenta pesos: una mesa redonda en ocho pesos cincuenta centavos: seis silleteros en diez y siete pesos y dos poltronas en diez pesos. Pertenecen estos muebles al Señor Don Antonio Escalante y se venden de orden de este Juzgado para pagar cantidad de pesos que adeuda al Señor Don Espiridion García: quien quisiere hacer postura ocurra, que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Juzgado Militar de Cartago.—Diciembre 30 de 1880.

MANUEL RAMIREZ.

Andres Quiros.—T. Demetrio Camaño.

REGIMEN MUNICIPAL.

Artículo 3º del acta correspondiente á la sesión extraordinaria, número 58, celebrada por la Honorable Corporacion Municipal del Canton central de Alajuela á las 12 a. m. del día 30 de diciembre de 1880;—con asistencia de los Señores Regidores Don Joaquin Sibaja M, Presidente.—Licenciado Don Bernardo Soto, Don Ramon Ortiz, Don Leoncio Orozco y Don José Castro A.

Tomada en consideracion la renuncia que del cargo de Tesorero Municipal de este Canton, hace el Señor Francisco Ji

nesta, se acordó admitirla, nombrando para su reposición, previos requisitos legales, al Señor Don Maurilio Soto; y por cuanto el Señor Jimena, en su largo y buen desempeño del cargo indicado se ha hecho acreedor al reconocimiento que le es debido por sus honrados antecedentes, consígnesele en la presente acta un voto de gratitud, y publíquese este acuerdo por medio del "Diario Oficial."

Es copia.
Secretaría Municipal. Alajuela, diciembre 31 de 1880.

FRANCISCO SABORÍO

AVISO á los empleados de Instrucción Pública de Cartago.

El lunes 3 de enero próximo darán principio las academias de ley.—Para los maestros, en el Palacio Municipal de 11 á 1; y para las maestras en la Escuela Central de niñas de Oriente de 4 á 6. Inspección de Escuelas.—Cartago, diciembre 31 de 1880.

FÉLIX MATA VALLE.

AVISO á todas las personas que han recibido lotes en los terrenos municipales de este Canton, que se señala la tercera semana del entrante enero, para la composición del camino que conduce á ellos, desde el punto llamado el "Desengaño," en adelante, debiendo trabajar en esa obra un día cada interesado; con la advertencia, que se entenderá que renuncia su derecho y será colocado otro en su lugar, el que desatendiere esta invitación.

Jefatura Política de Barba, diciembre 30 de 1880.

VICENTE MONGE.

AVISO á las personas que han tomado lotes de los terrenos municipales de esta Provincia, en el punto llamado la "Libertad," se les señala para la composición del camino del "Desengaño," hasta dichos lotes, la tercera semana del entrante enero, debiendo prestar cada interesado, un día de trabajo, con su hacha su cuchillo y su pala.—Se tendrá por vacante el lote ó lotes cuyos dueños no acataren esta invitación, y en consecuencia serán entregados á otras personas.

Jefatura Política de Barba, diciembre 31 de 1880.

VICENTE MONGE.

POLICIA.

Las Boticas de servicio público, durante la presente semana, son las siguientes:

- San José.**—La del "Aguila."—"Calle de la Catedral."
- Cartago.**—La del Doctor Don Domingo Wangüemert.
- Heredia.**—La del Doctor Don Manuel Flóres.
- Alajuela.**—La del Doctor Don Nazario Toledo.
- Puntarenas.**—La de Don José de Cáceres.
- San Ramon.**—La de Don Pedro Urrutia.
- Grecia.**—La del "Pueblo."

EDITORIAL.

TRATADO SOBRE LIMITES.

En la seccion correspondiente de este Diario se publica el Tratado que acaba de celebrarse por los Representantes Diplomáticos de los Gobiernos de Costa-Rica y Colombia, aprobado por el Gran Consejo Nacional y ratificado por el Presidente de la República en ejercicio de sus amplios poderes.—Sólo falta que sea igualmente aprobado por el Gobierno colombiano y canjeado en la debida forma, para que sea ley internacional

y produzca en ámbas Naciones sus permanentes efectos.—Sin embargo, no hay ni la menor duda de que llegará á obtenerse este resultado definitivo, porque habiendo sido esta Convencion ajustada con instrucciones precisas de los dos respectivos Gobiernos, y teniendo á su favor, por otra parte, la opinion pública de ámbos países, expresada por la prensa, no se puede, con razon, presumirse siquiera, ninguna disidencia que viniera á hacerla nugatoria.

Con tales probabilidades podemos tener ya como un hecho, y un hecho fausto, esta Convencion.—Ella afirma la buena inteligencia y las fraternales relaciones de los pueblos y Gobiernos de Costa-Rica y Colombia, jamas interrumpidas por la guerra, desde el primer momento de vida nacional.—Significa la paz, el triunfo del derecho y de la civilizacion.

Costa-Rica y Colombia, que no tienen ninguna razon de antagonismo, ningun motivo de rivalidad ni de odio en su historia; que por el contrario han venido como hermanas gemelas, en el nacimiento de las nacionalidades latino-americanas; y que estando limítrofes, con puertos y costas relativamente extensas en el Atlántico y Pacífico, y unidas en el Istmo Central de América, son análogos sus intereses y comun su destino en el Continente; están precisamente en condiciones muy favorables para desarrollar todos los elementos de riqueza y de civilizacion que poseen, y que reclaman una paz estable y cooperacion mútua, inteligente y activa, mucho más favorable si como se espera, se cumple el prodigio que se anuncia: la obra del Canal de Panamá.

Así lo han comprendido los pueblos y Gobiernos de las dos Naciones á que nos referimos, aspirando á realizar tanto bien; y este trabajo civilizador, formaría, sin duda, una parte más gloriosa de la historia de dos pueblos que se engrandecen fraternizando, que se ilustran y prosperan dados de la mano, recíprocamente ayudados y satisfechos.

REVISTA INTERIOR.

Fiestas públicas.—Antier terminaron las que se han celebrado en esta Capital, en los dias 31 de diciembre del año próximo pasado, 1º y 2 del corriente mes, sin que hubiera ocurrido desorden de gravedad ni desgracia alguna.

Paseo de las bandas militares por las calles de la Ciudad, corridas de toros en la plaza de la Estacion, bailes populares en el edificio del Mercado, y funciones teatrales, fueron las principales demostraciones de regocijo en esta festividad; en la cual, no obstante las expansiones propias en estos casos, el pueblo ha dado pruebas de buen comportamiento.

En Heredia tuvo lugar, en la noche del 31 del mes próximo pasado, una abundante cena con que el Comandante de la Provincia, Coronel Don Vicente

Várgas, obsequió á las autoridades y vecinos principales de la Ciudad.—Sabemos que en ella reinó la mayor cordialidad entre los convidados y que se pronunciaron varios brindis en que se victorió al Primer Magistrado de la Nacion.—Todos los concurrentes quedaron muy satisfechos por las finas atenciones de que fueron objeto, por parte del obsequiante.

Teatro.—La Compañía acrobática americana, que trabaja actualmente en el Teatro Municipal, ha dado las dos primeras funciones.—la primera estuvo poco concurrida, pero en cambio la segunda lo fué por numeroso público; y no podía ser de otra manera, atendidos los excelentes trabajos de la Compañía que gustaron en extremo la primera noche, sobre todo, los de argollas y juegos de salon.—En las argollas, creemos no haber visto hacer tan difíciles ejercicios ni con tanto aseo, como los que ejecutó el Señor Quiñones.

La Compañía no hay duda, de que en lo sucesivo tendrá siempre gran concurrencia, sobre todo, suprimiendo, como debe hacerlo, las vulgaridades del payaso y los juegos pantomímicos.

Telegrama.

Alajuela, enero primero.—Con un fuerte temblor que se sintió pocos minutos despues de las 11 de la noche, se despidió el año bisiesto de 1880. Produjo bastante alarma en algunas familias, pero sin novedad particular.

SECCION CIENTIFICA. E INDUSTRIAL.

Observaciones meteorológicas verificadas en la Ciudad de San José.

Enero 1º Termómetro centigrado.			
7 a. m.	2 p. m.	9 p. m.	Término medio.
18,50	23,75	20,50	20,92
Viento:			
SE.	NE.	NE.	
Estado de la atmósfera			
Claro	Claro y osc.	Claro y osc.	
Barómetro: Término medio 26,324			

Enero 2º Termómetro centigrado.			
7a. m.	2 p. m.	9 p. m.	Término medio.
19,50	23,70	18,75	20,55
Viento:			
NE.	NE.	NE.	
Estado de la atmósfera:			
Claro	Claro y osc.	Claro y osc.	
Barómetro, Término medio 26,327			

Observaciones meteorológicas practicas en la Ciudad de San José.

En el mes de Diciembre. de 1880.			
Termómetro centigrado.			
7 a. m.	2 p. m.	9 p. m.	Término medio en el mes,
19,32	22,11	19,45	20,66
Temp. más alta el 14 del mes á las 2 p. m. 24,50			
" " baja el 4 del mes á las 7 a. m. 13,75			
De los 14 años anteriores el término medio más alto de la temperatura del mes de Dibre. fué en el año de 1877, la cual es.. 21,59			
Y la más baja del mismo mes del año 1872, la cual es..... 19,83			
Lluvia: en 3 dias: 7 h. 55 mn. de duracion.			
El viento sopló á las 7 a. m. 18 vs. del NE, 9 vs. del SE., 2 ves del NO. 2 dias calma.			
" " " " " 2 p. m. 2 vs. del N, 26 vs. del SE., 2 vs. del SE., y 1 vs. del NO.			
" " " " " 9 p. m. 20 veces del NE., 9 veces del E., 2 vs del			

SE.
Estado de la Atmósfera:
A las 7 a. m. 12 ves claro, 12 vs. claro y osc y 7 vs. oscuro.
" " 2 p. m. 3 vez claro 20 vs. claro y osc y 5 veces osc.
" " 9 p. m. 2 vs. Claro 23 veces claro y osc y 6 veces osc.

Barómetro: Mas alto el 30 del mes á las 10 a. m. 26", 303;
Mas bajo el 19 del mes á las 2 p. m. 26", 281
Término medio en el mes 26", 306
El 38 del mes á las 10 40 p. m. hubo un temblor de 3 segundos de duracion.
San José, Enero 3 de 1880.

F. MAISON.

ELEMENTOS

Derecho Penal de Costa-Rica.
Por el Doctor Don Rafael Orozco.

(Continuacion.)

LIBRO PRIMERO.

Disposiciones generales sobre los delitos, responsabilidad de las personas, y penas.

TÍTULO TERCERO.

DE LAS PENAS.

Capítulo primero.

De las penas en general.

127.—IGUALES.—Las legislaciones penales antiguas adolecían del gravísimo defecto de establecer penas severas y degradantes para el plebeyo y penas más suaves y humanas para el noble; desigualdad odiosísima que echó por tierra la revolucion francesa al proclamar en los derechos del hombre la igualdad de este ante la ley, suprimiendo para siempre las castas.—Hoy dia las penas son iguales para el trasgresor, y la ley, en su recta aplicación, no hace otra distincion, que la de las circunstancias que favorezcan al delincuente.—Hay, sin embargo, una pena—la de multa—que, segun á quien se aplique, es más ó menos grave, atendida la fortuna del condenado; pero nuestro Código, previendo este caso y obviando tal inconveniente, previene que los tribunales tengan en cuenta los recursos pecuniarios del procesado, al imponer esa pena, como veremos oportunamente.

128.—REMISIBLES.—La pena debe ser revocable ó remisible siempre que se conozca que hubo error en la justicia humana ó que una ley posterior haya venido á eliminar un delito.—A esta solucion no se presta la pena de muerte, cargo que bastaría para echar por tierra esa bárbara pena, si intereses, mal entendidos, ó errores que la civilizacion aun no ha disipado, no la mantuvieran en los sistemas penales de naciones cultas.—Costa-Rica, por fortuna, reconoce el principio de la inviolabilidad de la vida humana.

129.—REPARABLES.—El que por un fallo injusto ha sufrido una pena, justo es que, cuando se conozca el error ó la malicia de aquel,

sea indemnizado del daño sufrido. Pero ¿qué reparación es posible si la pena impuesta es la de muerte? Otro cargo grave contra esta pena, que no preve la falibilidad humana y que con su ejecución hace imposible la reparación.

130.—PROPORCIONADAS.—Las diferentes circunstancias que median en la perpetración de los delitos y la mayor ó menor extensión del mal causado colocan á los delincuentes en diversidad de grados en la culpabilidad, todo lo cual exige, no solo distintas penas para aplicar á cada delito la que le corresponde, sino tambien que cada pena tenga una escala progresiva á fin de que guarde proporcion el hecho punible con el castigo que se inflige. A todo ello ocurre nuestro sistema penal, segun veremos.

131.—ANÁLOGAS.—No entendemos por penas análogas las que guardan una semejanza absoluta con el delito á que se aplican, porque entonces abogaríamos por la pena de muerte ó por la del talion: ojo por ojo, diente por diente.—Llamamos análogas aquellas que por la naturaleza del padecimiento ó por sus efectos, guardan relacion con el hecho que se castiga.—Así pues, debe destinarse al presidio los reos de delitos que por su naturaleza son graves ó que acusan un corazon pervertido; debe aplicarse la reclusion ó el extrañamiento á los que tratan de trastornar el orden público interior á fin de reducirlos á la impotencia, pero sin confundirlos con los malhechores &? &? 132.—EJEMPLARES.—Siendo uno de los objetos del castigo prevenir que otros sigan la misma senda del delincuente, las penas deben ser públicas ó ejemplares á fin de que el castigo que se inflige á las reos influya en el ánimo de los demas hombres para que se retraigan de trasgredir la ley.

133.—CORRECTIVAS.—La sociedad al imponer penas á los delincuentes ni se venga ni se ensaña en ellos; su primordial objeto es corregirlos á fin de apartarlos del mal camino y hacerlos entrar en el sendero del orden y de la justicia.—Es por esto que la ciencia proscribiera toda pena perpétua que lleva consigo la desesperacion, y especialmente la de muerte, que destruye sin corregir.

134.—HUMANAS.—La naturaleza humana tiene derechos que la sociedad debe garantizar y respetar.—Independientemente de la inviolabilidad de la vida, el hombre tiene otro derecho no menos sagrado y santo: su dignidad.—Toda pena que envilezca ó degrade al individuo es atentatoria á la personalidad humana.—Las penas de azotes, de argolla, de retractacion, &? &? adolecen de los defectos que dejamos apuntados.

135.—Explicadas ya las condiciones que deben tener las penas, pasemos á explicar algunos principios generales sobre ellas:

136.—Ningun delito será castigado con otra pena que la que le señale una ley promulgada con anterioridad

á su perpetracion. (1)—Esta prescripción está de acuerdo con el principio general de que la ley no tiene efecto retroactivo; pero debe tenerse en cuenta una excepcion que la jurisprudencia criminal establece y que nuestro Código consigna: *las leyes penales tienen efecto retroactivo en cuanto favorezcan al delincuente, aunque al publicarse aquellas, hubiera recaído sentencia ejecutoriada y el condenado estuviera cumpliendo su condena.* (2)—Así pues, si una ley erige en delito y pena un hecho que antes no castigaba, solo puede aplicarse á los que la violen desde su promulgacion en adelante; por el contrario, si una ley suprime ó deroga otra que penaba un delito, el procesado, sentenciado ó rematado que hubiera violado ésta, gozará de la exencion de pena.—Igual regla debe seguirse cuando una ley penal posterior castiga con mayor ó menor severidad un delito que otra ley preexistente.—Si lo primero, todos los que hubieren delinuido vigente la ley antigua deben penarse conforme á ésta; si lo segundo, tanto los que cometieron el hecho punible antes de promulgarse la última ley como los que la violen despues, deben ser condenados con arreglo á la ley más favorable, obedeciendo al principio de *Odia restringi et favores convenit ampliari* y á la ley citada.

137.—La ley que comentamos lleva la retroactividad en favor del reo hasta la cosa juzgada, resultando en consecuencia, que si un reo estuviera descontando una pena por un delito que una ley posterior suprime por completo, tiene derecho á ser puesto en libertad.—O de otro modo: si una ley penal posterior castiga con menos severidad un delito, los reos rematados, que hubieran sido condenados por la ley antigua más severa, tienen derecho a una rebaja igual ó proporcional á la diferencia de la pena antigua y de la nueva; igual, cuando siendo la misma pena ú otra análoga la que impone la nueva, la rebaja consista en el tiempo; proporcional, cuando haya que hacerse de penas no análogas.

(Continuará.)

- (1.) Artículo 18.
(2.) Artículo 19.

SECCION DE AVISOS.

AVISO.—En casa de Doña Bárbara Bonilla, se vende trigo del país, á razon de tres pesos cajuela.
San José, enero 3 de 1881. 4. v. l.

SIROPES á \$ 2-50 docena devolviendo el envase.—Se vende en la cerveceria Nacional.
G. RICHMOND.
26—11 d

A la Pulpería del Carmen,

ACABA DE LLEGAR:
La celebre cerveza Boca Beer,
Jaleas de las mejores frutas,
Jamones,
Tocino ahumado,
Mortadela,
Pasas muy frescas,
Leche condensada,
Mantequilla,
Azúcar mascabado.
San José, á diciembre 16 de 1880. 6. v. 3. D

Secretaría del Instituto Nacional.

Desde esta fecha al 5 de enero próximo, queda abierta la matrícula para el curso académico de 1881, en la Secretaría de este Establecimiento, á cargo del que suscribe.

Horas de despacho, de las diez a. m. á las 3 p. m.

“Para ser admitido como alumno en el Instituto se requiere, rendir exámen con aprobacion ante el Director ó los Profesores nombrados por él en las materias de primera enseñanza superior.” (Reg. Artº 30.)

“Los alumnos no podrán matricularse por años académicos ó por asignaturas sueltas, sin más restriccion que la exigida por el orden científico en los estudios que deben preceder ó seguirse á otros cuyo orden se seguirá rigurosamente.” (Reg. Artº 32.)

“Los derechos de matrícula son tres pesos por cada curso completo y uno por cada asignatura suelta.—Los alumnos hijos de padres pobres, cuyo capital no exceda de mil pesos, estarán exentos del impuesto de matrícula.”— [Reg. Artº 34.]

Lo que se avisa al público para conocimiento de los interesados.

San José, diciembre 17 de 1880.

CARLOS FRANCO. SALAZAR.

Desde esta fecha al quince de enero próximo queda abierta la matrícula para cursar las asignaturas del Colegio de San Agustín de esta Provincia, en el año entrante.

Heredia, diciembre 31 de 1880.

El Secretario.

LZO. MADRIGAL.

SE VENDE la casa de la Colchonería Francesa en la calle de la Merced Nº 18, con todos sus muebles, á precios muy moderados, y todo nuevo.

San José, Noviembre 29 de 1880.

12. v. 8.

G. ANDRE, Calle del Comercio.

ACABA DE RECIBIR:

Cera blanca sin labrar y pabilo para velas.
10. v. 4. D.

El Correo de Ultramar.

VALE LA SUSCRICION PARA EL AÑO DE 1881
A la parte política,
Importe en París..... francos 47-50
Cuenta de letra, en moneda de Costa-Rica.....\$ 11-25
Porte de correo de Puntarenas á San José..... 1-50
Suma.....\$ 12-75

A la parte literaria y de la Moda.

Importe en París..... francos 95-00
Cuenta de letra, en moneda de Costa-Rica.....\$ 22-00
Porte de correo de Puntarenas á San José..... 3-00
Suma.....\$ 25-00

MEDIO AÑO LA MITAD.

El suscrito por todo el año, tiene derecho á la Prima, pagando por la encuadernacion y gastos de envío \$ 2-50 más.

San José, diciembre 16 de 1880.

El Agente,

M. MACAYA.

G. ANDRE, Calle del Comercio.

ACABA DE RECIBIR:

Géneros para trajes, colores modernos.
Flecos } para adornar, de los mismos colores que los géneros.
Cintas }
Géneros }
Botones }
Sombreros adornados y sin adorno, gran variedad.
Camisas para hombres y para Señoras gran variedad.
Ropa interior como medias, calzoncillos y camisetas para hombres, señoras y niños.
Pañolones y chales de punto.
Pañolones de burato lisos y bordados, de todo color.
Pañolones de lana.
Escarolas.
Calzados.
Colchas.
Frazadas.
Corbatas.
Paños de mano.
Cortinas de punto.
Vestidos para jóvenes de 6 á 12 años.
Sombrillas y gran variedad de otros artículos.
San José, Noviembre 23 de 1880.

KALENDARIVM ECCVM.

Se avisa á los Señores Sacerdotes que el del año 1881 está terminado.
San José, diciembre 29 de 1880.

v. l.

Ya llegaron las Pirámides de Egipto

Al establecimiento de PEDRO MARQUÉS. En este establecimiento se acaba de construir un nuevo y gran catafalco con sus pirámides y un juego de 52 luces y la mesa correspondiente, este catafalco es sacado de un modelo que sirvió en los funerales del Papa Pio IX. Tambien se encontrará en este establecimiento una coleccion de ataúdes de 12 modelos todos distintos.

Se ha construido una mesa en forma de un sepulcro para las velaciones, la que se puede alquilar: tambien se ha concluido un coche fúnebre y desde ahora queda al servicio del público. Igualmente encontrarán en el mismo establecimiento un variado surtido de cordones, reglas y molduras doradas, lo mismo que una variedad de flecos.

Para preparar todos estos útiles he tenido en cuenta lo que sufre el que tiene que ocuparlos y para dar algun lenitivo á este sufrimiento he dispuesto ponerlo todo á precios muy baratos.

San José, Noviembre 25 de 1880.

26. v. 3. D

A LOS EXPORTADORES DE CAFÉ.

MALA IMPERIAL ALEMANA.

COMPANÍA HAMBURGUESA-AMERICANA DE VAPORES.

Los vapores de esta línea salen de Colon el 8 y el 24 de cada mes y se firmarán conocimientos directos para Hamburgo, Bremen, el Havre, Lóndres, Hull, Amberes, Amsterdam, Rotterdam, Burdeos, San Petersburgo y Marcella.

La Compañía tiene una póliza abierta para asegurar mercaderías y productos de cualquiera clase.

Los embarcadores pueden asegurar por conducto del infrascrito, quien dará tambien los pormenores que se deseen.

JUAN KNOHR.

Imprenta Nacional—Calle de la Merced